

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

TEXTO SUSTITUTORIO

6341, 7134, 7181 y 7503

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Relatoría y Agenda
DOCUMENTO RECIBIDO EN SALA

12 DIC. 2024

Firma [Firma] Hora 22:06

LEY QUE DEROGA LA LEY 31143, LEY QUE PROTEGE DE LA USURA A LOS CONSUMIDORES DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS, RESTITUYÉNDOSE LA VIGENCIA DE LAS NORMAS MODIFICADAS POR ESTA

Artículo único. Derogación de la Ley 31143, Ley que protege de la usura a los consumidores de los servicios financieros

Se deroga la Ley 31143, Ley que protege de la usura a los consumidores de los servicios financieros, y, por lo tanto, se restituye la vigencia de los artículos 6 y 11 de la Ley 28587, Ley complementaria a la Ley de protección al consumidor en materia de servicios financieros; de los artículos 9, 221, 349 y 358 de Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y del artículo 52 del Decreto Ley 26123, Ley Orgánica del Banco Central de Reserva del Perú.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

PRIMERA. Incorporación de la disposición complementaria final segunda y tercera en la Ley 28587, Ley complementaria a la Ley de protección al consumidor en materia de servicios financieros, y modificación de la mención de su disposición final única

Se incorpora la disposición complementaria final segunda y tercera en la Ley 28587, Ley complementaria a la Ley de protección al consumidor en materia de servicios financieros, por lo que se modifica la mención de su disposición final única, con la siguiente redacción:

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Vigencia de la Ley

La presente ley entrará en vigencia a los treinta (30) días calendario de su publicación en el diario oficial El Peruano.

SEGUNDA. Eliminación de la comisión interplaza

En los contratos de tarjeta de débito no procede el cobro de la comisión interplaza por retiro de dinero en efectivo a través de un cajero automático del propio banco o en ventanillas de atención en una localidad distinta a la ciudad donde abrió la cuenta bancaria el usuario.

El incumplimiento de lo señalado en el primer párrafo da lugar a la imposición de la respectiva sanción conforme a lo establecido en las normas correspondientes de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS).

TERCERA. Tratamiento de clientes con dificultades temporales para el pago de créditos en el marco de una declaratoria de estado de emergencia

Las empresas, de oficio o a instancia de parte, pueden efectuar modificaciones contractuales de créditos, así como reprogramaciones y otros análogos, en el marco de una declaratoria de estado de emergencia.

La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones establece los procedimientos para el tratamiento de los referidos clientes y determina las alternativas acordes con su situación financiera y capacidad de pago, sin que aquello implique el cobro adicional de intereses, comisiones, penalidades, gastos administrativos u otros análogos”.

SEGUNDA. Incorporación de las disposiciones finales y complementarias trigésima octava, trigésima novena y cuadragésima en la Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros

Se incorporan las disposiciones finales y complementarias trigésima octava, trigésima novena y cuadragésima en la Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, con la siguiente redacción:

“TRIGÉSIMA OCTAVA. Cobro de la comisión de membresía

En el contrato de tarjeta de crédito no procede el cobro de la comisión de membresía, salvo que las partes lo pacten, sin perjuicio de los beneficios, derechos y obligaciones propias de la línea de crédito otorgada por la empresa del sistema financiero.

TRIGÉSIMA NOVENA. Devolución del seguro de desgravamen

En toda operación crediticia en la que se cuente con un seguro de desgravamen, corresponde a la entidad financiera presentar al usuario por lo menos una alternativa de seguro de desgravamen con rescate o devolución, que será de libre elección por el cliente.

Adicionalmente, el cliente puede optar libremente por la contratación de un seguro de desgravamen a través de la entidad financiera o con la empresa de seguros que elija. Si el cliente opta por contratar el seguro de desgravamen con una empresa de seguros independiente de la entidad financiera, ello no genera comisión o gasto adicional para el cliente.

La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) determina el procedimiento operativo en un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la vigencia de la presente ley y bajo responsabilidad funcional.

CUADRAGÉSIMA. Los certificados de no adeudo y levantamiento de hipoteca

Una vez cancelado el crédito, la empresa del sistema financiero entrega en un plazo no mayor de siete días hábiles y de manera automática los certificados de

no adeudo, de liberación de prenda vehicular y de garantía hipotecaria, según sea el caso, bajo responsabilidad funcional”.



ILICH FREDY LÓPEZ UREÑA

PRESIDENTE

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

SUSTENTO DEL TEXTO SUSTITUTORIO

Se ha presentado un texto sustitutorio que recoge ajustes de técnica legislativa.



ILICH FREDY LÓPEZ UREÑA

PRESIDENTE

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA